



ANUNCIO de 10 de marzo de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia de procedimiento de revocación y reintegro en los expedientes de subvención que se relacionan. (2010081294)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro a los interesados, relativa a los expedientes acogidos a la línea de subvención de Empleo Estable (EE), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

El texto íntegro de estas cartas se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación total de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio en su caso de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Se le requiere igualmente, al objeto de poder aplicar, si procediera, la modulación en el reintegro, para que aporte el informe detallado de vida laboral, de permanencias y cambios, de la empresa, desde la fecha de la contratación subvencionada hasta el momento actual. La ausencia de este documento implica el reintegro total de lo abonado.

Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 10 de marzo de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

A N E X O I

“Asunto: trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro.

Visto el expediente EE-3295-06, seguido a instancias de “Explotaciones Agropecuarias La Jarilla, S.L.”, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 7 de junio de 2007 se concede una subvención de 7.500 €, a favor de la entidad Explotaciones Agropecuarias La Jarilla, S.L., por la contratación indefinida de un trabajador, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.



Segundo. Con fecha 31 de julio de 2009, la empresa beneficiaria presenta documentación donde comunican la baja del trabajador objeto de subvención, habiendo un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión por no realizar la sustitución de la baja del trabajador por el que se recibe la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Está facultada esta Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extra. n.º 6, de 2 de julio), en concordancia con la disposición cuarta de la Resolución de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 7.3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo, establece: "cuando se produzca el cese de trabajadores fijos obligados a mantener, en el transcurso de dicho periodo, la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante con un contrato indefinido, cuya jornada no podrá ser inferior al 50% de la jornada del contrato extinguido.

En todo caso, los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención que causen baja deberán ser sustituidos por otros con contrato indefinido y jornada igual o superior a la del contrato extinguido, debiendo comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Empleo, en el plazo de tres meses desde la baja del trabajador objeto de subvención. Al escrito de comunicación se acompañará una copia compulsada del alta en la Seguridad Social del trabajador o trabajadores sustitutos.

En ambos supuestos, la sustitución podrá hacerse por más de un contrato indefinido, siempre que la suma de la jornada laboral de los mismos sea igual a la exigida en cada caso.

El plazo para realizar las sustituciones será de dos meses, a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social del contrato extinguido.

No obstante, las bajas de los trabajadores fijos obligados a mantener, podrán compensarse con altas producidas con anterioridad". En el mismo sentido se manifiesta el apartado segundo punto 3 de la parte dispositiva de la resolución individual de fecha 20 de mayo de 2008, que lo establece como una de las obligaciones a las que queda sujeta la empresa beneficiaria.

Tercero. El artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto dará lugar a la revocación de la ayuda, y en caso de haber sido abonada, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Mérida, a 18 de diciembre de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".



ANEXO II

“Asunto: trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro.

Visto el expediente EE-0522-07, seguido a instancias de “Marcos Mariano Estévez Moreno”, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura, y en atención a los siguientes:

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 7 de junio de 2007 se concede una subvención de 4.250 €, a favor de la entidad Marcos Mariano Estévez Moreno, por la contratación indefinida de un trabajador, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Segundo. Dicha resolución, en el apartado 1 de la parte dispositiva establece la obligación por parte del beneficiario de mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 2 trabajadores indefinidos. Por otro lado, el apartado 3 de esa misma parte dispositiva establece que, la empresa queda obligada a cubrir, en el plazo de dos meses, mediante un contrato indefinido y de, al menos, igual jornada a la del contrato extinguido. En el mismo sentido se muestra el artículo 7 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el artículo único, apartado dos, del Decreto 79/2006, de 2 de mayo.

Tercero. Con fecha de registro de entrada 26/12/2008, la empresa beneficiaria presenta escrito, comunicando que el trabajador objeto de subvención había causado baja en la Seguridad Social el 10/12/2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Igualdad y Empleo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, de acuerdo con la asignación de competencias efectuada mediante Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 11 del ya mencionado Decreto 18/2004, de 9 de marzo, y por delegación a la Ilma. Sra. Directora General de Empleo, según lo establecido en el dispongo décimo de la Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo de 2009, de la Consejería de Igualdad y Empleo, por la que se delegan determinadas competencias.

Segundo. El artículo 7.3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el artículo único, apartado dos, del Decreto 79/2006, de 2 de mayo, establece como una de las obligaciones del beneficiario que: “en todo caso los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención que causen baja deberán ser sustituidos por otros con contrato indefinido y jornada igual o superior a la del contrato extinguido”. “El plazo para realizar sustituciones será de dos meses, a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social del contrato extinguido”. En el mismo sentido se manifiesta el apartado 3 de la parte dispositiva de la resolución individual de fecha 28 de septiembre de 2007.

Tercero. El artículo 4.a del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de



subvenciones para fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el actual contexto de crisis económica y financiera, establece como una de las causas de modificación de la resolución de concesión: "a) La sustitución de un trabajador obligado a mantener, cuando aquella se produzca en un plazo superior al establecido en la normativa reguladora de la ayuda e inferior a cuatro meses.

En este supuesto se modificará la resolución de concesión ampliando en cuatro meses el plazo de la obligación principal de mantenimiento de los puestos de trabajo.

Cuarto. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencias del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Mérida, a 27 de mayo de 2009. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón".

A N E X O I I I

"Asunto: trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro.

Visto el expediente EE-0927-07, seguido a instancias de "Begoña Pajares García", al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 17 de diciembre de 2007 se concede una subvención de 10.000 €, a favor de la entidad "Begoña Pajares García", por la contratación indefinida de la trabajadora, "Raquel Sánchez Hernández", al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Segundo. Dicha resolución, en el apartado 2.1 de la parte dispositiva establece la obligación por parte del beneficiario de mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 1 trabajador indefinido. En el mismo sentido se muestra el artículo 7.4 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Tercero. Con fecha 29 de octubre, la empresa beneficiaria presenta escrito en el que comunica que la trabajadora ha causado baja en la empresa el 20/01/08, sin que se haya producido la sustitución en los plazos establecidos para la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Está facultada esta Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autóno-



ma de Extremadura (DOE extra. n.º 6, de 2 de julio), en concordancia con la disposición cuarta de la Resolución de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 7.4 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece como una de las obligaciones del beneficiario que "si el cese afecta al trabajador objeto de subvención, deberá ser sustituido en el plazo de dos meses por otro incluido en los colectivos subvencionables, en las mismas condiciones contractuales que tenía el trabajador sustituido, y deberá reunir el resto de requisitos y condiciones exigidos en la presente disposición para ser objeto de subvención". En el mismo sentido se manifiestan los apartados 2.1 y 2.2 de la parte dispositiva de la resolución individual de fecha 28 de septiembre de 2007.

Tercero. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto, dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Mérida, a 15 de junio de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana M.ª Rosado Cabezón".

ANEXO IV

"Asunto: trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro.

Visto el expediente EE-0226-08, seguido a instancias de Pedro Satorre Albors, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 17 de marzo de 2008, se concede una subvención de 10.000 €, a favor de la entidad Pedro Satorre Albors, por la contratación indefinida de un trabajador, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Segundo. Con fecha 12 de noviembre de 2009, la empresa beneficiaria presenta documentación donde comunican el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión, por no realizar la sustitución de la baja del trabajador por el que se recibe la subvención y solicita la devolución del importe concedido y su modulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Está facultada esta Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extra. n.º 6, de 2 de julio), en concordancia con la disposición cuarta de la Resolución de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Igualdad y Empleo.



Segundo. El artículo 7.3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo, establece: "cuando se produzca el cese de trabajadores fijos obligados a mantener, en el transcurso de dicho periodo, la empresa o entidad está obligada a cubrir la vacante con un contrato indefinido, cuya jornada no podrá ser inferior al 50% de la jornada del contrato extinguido.

En todo caso, los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención, que causen baja deberán ser sustituidos por otros con contrato indefinido y jornada igual o superior a la del contrato extinguido, debiendo comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Empleo en el plazo de tres meses desde la baja del trabajador objeto de subvención. Al escrito de comunicación se acompañará una copia compulsada del alta en la Seguridad Social del trabajador o trabajadores sustitutos.

En ambos supuestos la sustitución podrá hacerse por más de un contrato indefinido, siempre que la suma de la jornada laboral de los mismos sea igual a la exigida en cada caso.

El plazo para realizar las sustituciones será de dos meses, a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social del contrato extinguido.

No obstante, las bajas de los trabajadores fijos obligados a mantener podrán compensarse con altas producidas con anterioridad". En el mismo sentido se manifiesta el apartado segundo, punto 3 de la parte dispositiva de la resolución individual, de fecha 28 de septiembre de 2007, que lo establece como una de las obligaciones a las que queda sujeta la empresa beneficiaria.

Tercero. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado Decreto dará lugar a la revocación de la ayuda, y, en caso de haber sido abonada, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Mérida, a 18 de noviembre de 2009. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

• • •

ANUNCIO de 10 de marzo de 2010 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º TR-0621-09, relativo a subvención para transformación de contratos temporales en indefinidos. (2010081295)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de subsanación de documentación al interesado, Talleres Sabido, S.L., relativo al expediente TR-0621-09, del Programa Extraordinario de la Junta de Extremadura para la transformación de contratos temporales en indefinidos, regulado por el Decreto 79/2009, de 3 de abril, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente: